



PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA FORMACIÓN EN IGUALDAD Y PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO DEL PERSONAL AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA

El artículo 14 de la Constitución española proclama el derecho a la igualdad y a la no discriminación por razón de sexo, y el artículo 9.2 consagra el deber de los poderes públicos de promover las condiciones para que la igualdad de las personas y de los grupos en los que se integren sea real y efectiva.

El Estatuto de Autonomía de Galicia establece en su artículo 4.2, que le corresponde a los poderes públicos de Galicia promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en los que se integra sean reales y efectivas, remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los gallegos y las gallegas en la vida política, económica, cultural y social.

La igualdad también es un principio fundamental en la Unión Europea. Desde la entrada en vigor del Tratado de Amsterdam, el 1 de mayo de 1999, la igualdad entre mujeres y hombres y la eliminación de las desigualdades entre unas y otros son objetivos que se deben integrar en todas las políticas y acciones de la Unión Europea y de sus estados miembros, y siguiendo la estela de la Conferencia Mundial sobre la Mujer en Beijing 1995, Europa apuesta por la integración de la perspectiva de género en todos los procesos y procedimientos de las instituciones y de las organizaciones.

En el marco estatal la Ley orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres y en el marco gallego la Ley 7/2004, de 16 de julio, gallega para la igualdad de mujeres y hombres, introducen la previsión de políticas activas para hacer efectivo este principio de igualdad, recogiendo expresamente que se integrará de manera transversal en el diseño, definición y ejecución de todas las políticas públicas y en el desarrollo de todas las actividades.

Por su parte, la violencia de género supone la representación más extrema de la desigualdad entre mujeres y hombres existente en nuestra sociedad y un grave atentado contra los derechos humanos.



Se trata de una violencia que se dirige a las mujeres por el mero hecho de serlo y por ser consideradas por los agresores, como carentes de los derechos mínimos de libertad, respeto y capacidad de decisión. Los poderes públicos no deben ni pueden ser ajenos a este problema y así, en el ámbito estatal se aprobó la Ley orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género, y en el ámbito autonómico, la Ley 11/2007, de 27 de julio, gallega para la prevención y la atención integral de la violencia de género. Ambos textos recogen la necesidad de garantizar y promover la formación en igualdad de todas y todos los profesionales.

En concreto, el artículo 15 de la Ley 11/2007, de 27 de julio, gallega para la prevención y la atención integral de la violencia de género, establece que la Xunta de Galicia, a través del departamento competente en materia de igualdad, garantizará, en los términos que se establezcan reglamentariamente, y promoverá, mediante los instrumentos necesarios, la formación en igualdad de todas y todas las profesionales que trabajan en ámbitos relacionados directa o indirectamente con la violencia de género, y en especial de los y de las profesionales de la sanidad, de los servicios sociales, educativos, de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y de los operadores jurídicos.

Igualmente, el mismo artículo, en su punto 3, dispone que la Xunta de Galicia, a través del departamento competente en materia de políticas de igualdad, diseñará programas específicos de formación en materia de violencia de género y los pondrá a disposición de cualquier ente, organismo o departamento, y de la sociedad en general, para su aplicación en las diversas acciones formativas.

Por su parte, el VI Plan Gallego para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, Estrategia 2013-2015, aprobado en febrero de 2013 por el Gobierno gallego, establece en su eje primero, *"Mejora de la gobernanza a favor de la igualdad"*, un propósito renovado que busca consolidar la posición de 'administración ejemplar' de la Xunta de Galicia en el diseño, ejecución y seguimiento de políticas de las que mujeres y hombres se benefician de forma equivalente, contribuyendo al progreso y al bienestar del conjunto de la sociedad gallega, centrándose en conseguir un mayor impacto y eficacia de la acción pública en pro de la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres.

Habida cuenta de todo lo anterior y considerando que la integración de la igualdad de oportunidades en la totalidad de actuaciones de las Administraciones públicas depende, en gran medida, de la



formación de las personas que trabajan en ellas, se considera necesario e imprescindible promover que todo el personal al servicio de la Administración de la Xunta de Galicia posea dicha formación, garantizando para ello una oferta continuada y permanente de acciones formativas (básicas y/o especializadas) en el ámbito de la promoción de la igualdad entre mujeres y hombres y de la prevención y la lucha contra la violencia de género, regulando su valoración y puntuación en la totalidad de la pruebas de acceso a la función pública, en la promoción profesional y en los concursos de traslados.

Se hace entonces necesario, dictar una norma que materialice esta necesidad de la formación, así como los mecanismos para obtenerla y para acreditarla, tanto en la provisión de la totalidad de los puestos de trabajo a ocupar por personal al servicio de la Administración de la Xunta de Galicia, como en los concursos de traslados que se convoquen para el citado personal.

Según los preceptos indicados, y en una actuación sin precedentes en el marco estatal, la Xunta de Galicia muestra con esta norma su compromiso con la igualdad entre mujeres y hombres y en contra de la violencia de género, al regular a través del presente Decreto, la formación en género de la totalidad de personal a su servicio, y procediendo con ello al desarrollo reglamentario del artículo 15 de la Ley 11/2007, de 27 de julio gallega para la prevención y la atención integral de la violencia de género, situando a la Administración gallega a la vanguardia en el uso de herramientas y las buenas prácticas dirigidas a cimentar un patrón igualitario entre mujeres y hombres.

Por último, es necesaria también la modificación de la composición del Observatorio Gallego de Violencia de Género, regulado en el *Decreto 157/2012, de 5 de julio de 2012, por el que se desarrolla la Ley 11/2007, de 27 de julio, gallega para la prevención y el tratamiento integral de la violencia de género en lo relativo a los órganos consultivos y de participación*, para dar cabida en las vocalías del Observatorio a órganos y colegios profesionales con vinculación directa en el ámbito de la prevención y el tratamiento de la violencia contra las mujeres, concretamente los ámbitos de la abogacía, la psicología y el trabajo social.

Del mismo modo, y dadas las modificaciones operadas en la estructura de la Xunta de Galicia desde la entrada en vigor de el mencionado Decreto 157/2012, se produjo un cambio de adscripción administrativa del órgano competente en materia de igualdad, antes bajo la Presidencia de la Xunta de Galicia, pero continúa existiendo una importante relación entre la igualdad de género y las áreas



de competencias adscritas a dicha Presidencia, razón por la que se considera conveniente que este órgano cuente también con una vocalía en la Comisión Interdepartamental de la Igualdad, al igual que las secretarías generales técnicas de las diferentes consejerías, lo que requiere la modificación de la composición de las vocalías en dicha Comisión.

En su virtud, por propuesta de la persona titular de la Vicepresidencia y Consellería de Presidencia, Administraciones Públicas y Justicia, de acuerdo con el dictamen del Consello Consultivo de Galicia y previa deliberación del Consello da Xunta en su reunión de el.....de 2016 en virtud de las facultades atribuidas por la Ley 1/1983, de 22 de febrero, reguladora de la Xunta y de su Presidencia

DISPONGO

Artículo 1. Objeto

El objeto del presente Decreto es la regulación de la formación en igualdad entre mujeres y hombres y en prevención y lucha contra la violencia de género de la totalidad del personal al servicio de la Administración de la Xunta de Galicia con el fin de reforzar sus competencias en estas materias y fortalecer la introducción de la perspectiva de género en todas las áreas de gestión, a través de un nuevo modelo formativo más intensivo y específico.

A los efectos de este Decreto se considerará formación en igualdad entre mujeres y hombres y en prevención y lucha contra la violencia de género los contenidos que aborden estas materias bajo cualquiera de las denominaciones utilizadas por los organismos autonómicos, nacionales e internacionales, tales como igualdad de género, mainstreaming, perspectiva de género, feminismo, conciliación, corresponsabilidad, sexismo, violencia de género, violencia machista o violencia contra las mujeres, trata de seres humanos con fines de explotación sexual, acoso sexual o por razón de género o cualquiera otra denominación que implique visibilizar la situación de desventaja social de las mujeres.

Artículo 2. Ámbito de aplicación



Lo establecido en el presente Decreto se entiende de aplicación para la totalidad del personal al servicio de la Administración de la Xunta de Galicia incluido en el marco de la Ley de empleo público de Galicia y en concreto al personal de la propia Administración general de la Xunta de Galicia y de las entidades instrumentales del sector público autonómico de Galicia.

Artículo 3. Competencia general

La competencia general regulada en este Decreto consiste en obtener una cualificación específica en materia de igualdad entre mujeres y hombres y prevención y lucha contra la violencia de género, que posibilite la incorporación de la perspectiva de género en la totalidad de los procesos de trabajo, planificación y gestión de la Administración pública de la Xunta de Galicia.

Artículo 4. Niveles de conocimiento

Se establecen tres niveles de conocimiento en materia de igualdad de género y prevención y lucha contra la violencia de género

1.- Nivel básico: acreditará una competencia inicial que permita la inclusión progresiva del principio de igualdad en los procesos habituales de trabajo, con un contenido mínimo de 20 horas.

2.- Nivel medio: acreditará una competencia media que permita integrar el enfoque de género en procesos concretos de las administraciones públicas: subvenciones, contratos, normativa o gestión administrativa, y el conocimiento y comprensión de la violencia de género, con un contenido mínimo de 150 horas.

3.- Nivel superior: acreditará una competencia alta que permita el conocimiento y aplicación práctico del enfoque integrado o mainstreaming de género, con un contenido mínimo de 500 horas

Artículo 5. Procedimiento para la obtención de los conocimientos

5.1 La Xunta de Galicia adoptará las medidas necesarias para garantizar una formación, básica, especializada, progresiva y permanente en la materia regulada en este Decreto, garantizando un



conocimiento práctico suficiente que permita la integración efectiva de la perspectiva de género en la totalidad de la actuación administrativa.

5.2.- Para dar cumplimiento a lo establecido en el párrafo anterior, la Escuela Gallega de Administración Pública así como cualquier otro organismo con competencias en la formación del personal al servicio de la Administración de la Xunta de Galicia, elaborarán y ejecutarán planes de formación en materia de igualdad entre mujeres y hombres y prevención y lucha contra la violencia de género.

Artículo 6. Diseño del Plan de formación en igualdad y prevención y lucha contra la violencia de género

6.1 A través de Planes anuales de formación, la Administración de la Xunta de Galicia ofertará a su personal distintas actividades formativas de todos de los niveles de conocimiento especificados en el artículo 4.

6.2 Los Planes de formación previstos en este apartado se desarrollarán a través de modalidades mixtas y/o de teleformación, por ser estas las que más se adaptan a las disponibilidades de tiempo y permitiendo compatibilizar la formación con los deberes laborales, familiares y sociales.

6.3. Igualmente, los Planes de formación incluirán acciones de sensibilización para las personas con responsabilidad política.

6.4 La Administración pública de la Xunta de Galicia habilitará espacios web de intercambio y transferencia de experiencias y buenas prácticas en el ámbito de la igualdad de género y prevención y lucha contra la violencia de género.

Artículo 7. Validaciones

7.1. Las personas que a la entrada en vigor de este Decreto acrediten una formación en género de una duración mínima de 20 horas, impartida por un organismo público oficial: Escuela Gallega de Administración Pública, Escuela Gallega de Administración Sanitaria, Academia Gallega de



Seguridad Pública, Estructuras de Formación Permanente del Profesorado, Instituto Nacional de Administración Pública, Escuelas oficiales de formación de las Comunidades Autónomas, departamentos ministeriales, administraciones locales, universidades, o formación impartida en el marco del acuerdo de formación para el empleo de las Administraciones Públicas, podrán ver reconocida su competencia profesional en el nivel básico.

7.2. Las personas que a la entrada en vigor de este Decreto acrediten una formación en género de una duración mínima de 150 horas, impartida por un organismo público oficial: Escuela Gallega de Administración Pública, Escuela Gallega de Administración Sanitaria, Academia Gallega de Seguridad Pública, Estructuras de Formación Permanente del Profesorado, Instituto Nacional de Administración Pública, Escuelas oficiales de formación de las Comunidades Autónomas, departamentos ministeriales, administraciones locales, universidades o formación impartida en el marco del acuerdo de formación para el empleo de las Administraciones Públicas, podrán ver reconocida su competencia profesional en el nivel medio.

7.3. Las personas que a la entrada en vigor de este Decreto acrediten una formación en género de una duración mínima de 500 horas, impartida por un organismo público oficial: Escuela Gallega de Administración Pública, Escuela Gallega de Administración Sanitaria, Academia Gallega de Seguridad Pública, Estructuras de Formación Permanente del Profesorado, Instituto Nacional de Administración Pública, Escuelas oficiales de formación de las Comunidades Autónomas, departamentos ministeriales, administraciones locales, universidades o formación impartida en el marco del acuerdo de formación para el empleo de las Administraciones Públicas, podrán ver reconocida su competencia profesional en el nivel alto.

7.4 Las validaciones recogidas en este artículo para el reconocimiento de la competencia general previstas en el artículo 3 y los respectivos niveles de conocimiento previstos en el artículo 4 de este Decreto le corresponderán el órgano de la Administración General de la Comunidad Autónoma competente en materia de igualdad.

Artículo 8. *Profesorado*



8.1 La docencia de la formación regulada en este Decreto le corresponderá al personal capacitado en la materia a través de conocimientos específicos en género, igualdad entre mujeres y hombres, integración de la perspectiva de género en planes, programas y proyectos, prevención y lucha contra la violencia de género u otros estudios de género, debiendo acreditar un mínimo de 250 horas de formación recibida por cualquiera de los organismos públicos oficiales señalados en el artículo 7, y una experiencia laboral mínima de dos años en el ámbito de la igualdad entre mujeres y hombres y/o la prevención y lucha contra la violencia de género.

8.2 La Xunta de Galicia velará para que el profesorado que imparta los módulos formativos que se establezcan en el marco de este Decreto cumpla con los requisitos mínimos especificados y garantizar así la calidad de la enseñanza.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. La Xunta de Galicia incluirá en los temarios de los procesos de selección para el acceso al empleo público, contenidos relativos al principio de igualdad de mujeres y hombres y a la prevención y lucha contra la violencia de género.

Segunda. En las pruebas de acceso a la función pública, en la promoción profesional y en los concursos de traslados, se valorará de manera transversal y para la totalidad de puestos, la formación en igualdad entre mujeres y hombres y en prevención y lucha contra la violencia de género.

Tercera. La Xunta de Galicia propondrá las modificaciones necesarias para la implementación de todas las medidas establecidas en el presente Decreto.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. En el plazo de cinco años desde la entrada en vigor de este Decreto, la Xunta de Galicia facilitará, por lo menos en el nivel básico, la formación de la totalidad del personal previsto en el artículo 2, en materia de igualdad de género y lucha contra la violencia de género.



Segunda. En el plazo de entre dos y tres años desde la entrada en vigor de este Decreto, La Xunta de Galicia facilitará, por lo menos en el nivel medio, la formación en materia de igualdad de género y lucha contra la violencia de género del personal a su servicio con responsabilidad directa en la detección de este tipo de violencia, así como en los servicios de asesoramiento, atención y protección a las víctimas.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Modificación de los artículos 15, 16 y 28 del Decreto 157/2012, de 5 de julio de 2012, por el que se desarrolla la Ley 11/2007, de 27 de julio, gallega para la prevención y el tratamiento integral de la violencia de género en lo relativo a los órganos consultivos y de participación.

1.- Se añaden nuevos apartados l), m), n) al artículo 15.1 del Decreto 157/2012, de 5 de julio de 2012, por lo que se desarrolla la Ley 11/2007, de 27 de julio, gallega para la prevención y el tratamiento integral de la violencia de género en lo relativo a los órganos consultivos y de participación, que queda redactado como sigue:

“Artículo 15. Composición

1. El Observatorio Gallego de la Violencia de Género tendrá la siguiente composición:

– Presidencia: la persona titular de la consejería de la que dependa orgánicamente el órgano de la Administración general de la Comunidad Autónoma competente en materia de igualdad.

– Vicepresidencia: la persona titular del órgano de la Administración general de la Comunidad Autónoma competente en materia de igualdad.

– Vocales:



a) Una persona en representación de cada uno de las siguientes consejerías y organismos, con nivel de secretario/a general técnico/a, director/a general o equivalente:

Consejería competente en materia de hacienda.

Consejería competente en materia de educación.

Consejería competente en materia de sanidad.

Consejería competente en materia de trabajo y bienestar.

Consejería competente en materia de vivienda.

Instituto Gallego de Estadística.

b) La persona titular del órgano de la Administración general de la Comunidad Autónoma competente en materia de emigración.

c) La persona titular de las siguientes direcciones generales, o órganos equivalentes:

Dirección general competente en materia de justicia.

Dirección general competente en materia de interior.

Dirección general competente en materia de Administración local.

Dirección general competente en materia de función pública.

d) Una persona en representación de la unidad contra la violencia de género de la Delegación del Gobierno en Galicia.



- e) El/la presidente/a de la Federación Gallega de Municipios y Provincias o persona en quien delegue.*
- f) El/la fiscal superior de la Comunidad Autónoma de Galicia o persona en quien delegue.*
- g) El/la presidente/a del Tribunal Superior de Justicia de Galicia o persona en quien delegue.*
- h) El/la director/a general de la Compañía de Radio Televisión de Galicia o persona en quien delegue.*
- i) Tres vocales en representación de las organizaciones empresariales intersectoriales gallegas más representativas.*
- j) Un/una vocal en representación de cada una de las organizaciones sindicales presentes en la Mesa General de Negociación de las Administraciones Públicas.*
- k) Tres vocales en representación de las asociaciones de mujeres y federaciones constituidas por estas, con representación en el Consejo Gallego de las Mujeres.*
- l) Un/una vocal en representación del Consejo de la Abogacía Gallega*
- m) Un/una vocal en representación del Colegio Oficial de Psicología de Galicia*
- n) Un/una vocal en representación del Colegio Oficial de Trabajo Social de Galicia”.*

2.- Se modifica el apartado 1 del artículo 16 del Decreto 157/2012, de 5 de julio de 2012, por el que se desarrolla la Ley 11/2007, de 27 de julio, gallega para la prevención y el tratamiento integral de la violencia de género en lo relativo a los órganos consultivos y de participación, que queda redactado como sigue:

“Artículo 16. Nombramiento y cese



1. Las personas titulares de las vocalías mencionadas en las letras 1 b), 1 c), 1 d), 1 e), 1 f), 1 g) y 1 h) del artículo anterior lo serán en razón del cargo que ocupen.

Las personas titulares de las vocalías recogidas en las letras 1 i), 1 j), 1 l), 1 m), 1 n), serán nombradas por la Presidencia por propuesta de las respectivas organizaciones, que las designarán en función del cargo que ocupen.

El nombramiento de las personas titulares recogidas en la letra 1 k), corresponderá a la Presidencia por propuesta del Pleno del Consejo Gallego de las Mujeres.

3.- Se modifica el apartado 1 c) del artículo 28 del Decreto 157/2012, de 5 de julio de 2012, por el que se desarrolla la Ley 11/2007, de 27 de julio, gallega para la prevención y el tratamiento integral de la violencia de género en lo relativo a los órganos consultivos y de participación, que queda redactado como sigue:

“Artículo 28. Composición

1. La Comisión Interdepartamental de la Igualdad de la Xunta de Galicia tendrá la siguiente composición:

a) Presidencia: la persona titular de la consejería de la que dependa orgánicamente el órgano de la Administración general de la Comunidad Autónoma competente en materia de igualdad.

b) Vicepresidencia: la persona titular del órgano de la Administración general de la Comunidad Autónoma competente en materia de igualdad.

c) Vocales: una persona en representación de cada una de las consejerías de la Xunta de Galicia con nivel de secretario/a general técnico/a o equivalente, así como la persona titular de la Secretaría general de la Presidencia de la Xunta de Galicia.

d) Secretaría: desarrollará esta función, con voz pero sin voto, la persona titular de la Subdirección General, o órgano equivalente, que tenga atribuida la función de asesoramiento técnico-administrativo y presupuestario”.



XUNTA DE GALICIA

VICEPRESIDENCIA E CONSELLERÍA DE PRESIDENCIA,
ADMINISTRACIÓNS PÚBLICAS E XUSTIZA
Secretaría Xeral da Igualdade

Edificio Administrativo de San Lázaro, s/n
15781 Santiago de Compostela
Telf.: 981 957 691 Fax: 981 957 690
igualdade@xunta.es
<http://igualdade.xunta.es/>



Segunda. Desarrollo normativo

Se faculta a la persona titular del órgano de la Administración general de la Comunidad Autónoma competente en materia de igualdad y lucha contra la violencia de género para proponer y adoptar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de este decreto.

Tercera. Entrada en vigor

Este decreto entrará en vigor a los seis meses de su publicación en el Diario Oficial de Galicia.

Santiago de Compostela, xx del xx de 2016

Alberto Núñez Feijoo

Presidente

Alfonso Rueda Valenzuela

Vicepresidente y Conselleiro de Presidencia, Administraciones Públicas y Justicia